

PROPOSICIÓN DE LEY PARA ATRIBUIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO RELATIVAS A LA INDEMNIZACIÓN POR LA HIBERNACIÓN DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE GAS NATURAL «CASTOR»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La presente Proposición de Ley pretende dar una respuesta jurídica, equilibrada y garantista para solucionar, sin perjuicio para la ciudadanía y las arcas públicas, la situación derivada de los derechos de cobro adquiridos sobre el sistema gasista con los que se pagó la compensación económica a la empresa Escal UGS, -participada en un 66,67% por ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A, presidida por el Sr. Florentino Eduardo Pérez Rodríguez- y DUNDEE Energy con un 33,34%, filial de la empresa canadiense DUNDEE, del almacén geológico de gas CASTOR tras la decisión de hibernar las instalaciones a raíz del riesgo sísmico derivado de sus actividades de puesta en funcionamiento, consistentes en la cifra de 1.350,7 millones de euros que el Estado debe devolver y han sido reclamados por parte de las tres entidades financieras acreedoras (Banco Santander, Caixabank y Bankia), a quienes corresponden, respectivamente: 700 M€ 450 M€, y 200 M€, más los daños y perjuicios e intereses respectivos generados por el período de impago.

La presente Proposición de Ley ha sido realizada por los promotores del grupo ciudadano Caso Castor (Xnet, Observatorio de la Deuda en la Globalización e Instituto de Derechos Humanos de Cataluña), con el apoyo parlamentario del grupo parlamentario Izquierda Confederal, por iniciativa de Compromís.

II

En diciembre de 2017 el Tribunal Constitucional (STC 152/2017) anuló los artículos 2.2, 4, 5 y 6, la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2014, que hacen referencia a la extinción de las obligaciones económicas derivadas de la concesión, el reconocimiento de inversiones y costes a ESCAL UGS, S.L., derechos de cobro con cargo al sistema gasista y el pago de los costes a ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. que autorizó el pago de la indemnización con carácter de urgencia, por considerar inadecuada la forma y su carácter de urgencia, considerando que no concurría una "situación de extraordinaria y urgente necesidad".

En este sentido, el Código Civil ya prevé en líneas generales que, "declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que han sido materia del contrato, con los frutos y el precio con intereses" (art. 1303 CC).

En el ámbito de la contratación pública, este principio general del ordenamiento jurídico, se encuentra recogido en el artículo 42.1 de la Ley 9/2017 de contratos en el sector público.

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso la del mismo contrato, que entra en fase de

liquidación, y las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del contrato y, si esto no es posible, deben volver su valor. La parte que resulte culpable debe indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Acorde con el ordenamiento jurídico vigente entonces, la concesionaria beneficiaria del pago que la sentencia del Tribunal Constitucional ha anulado, ESCAL UGS, conformada por ACS y Dundee Energy, debe retornar a ENAGAS - gestora técnica del sistema gasista controlada por el Estado mediante el SEPI - la indemnización percibida junto con los intereses y daños y perjuicios pertinentes, para que el Estado pueda así honrar su deuda con las entidades financieras acreedoras.

III

Siempre, para satisfacer el contenido de la STC 152/2017 y la reciente sentencia del Tribunal Supremo 1404/2020, que estima el recurso de la banca, en parte, reconociendo sus derechos a percibir las cantidades pagadas por el derecho de cobro adquirido a Enagás en favor del sistema gasista por plazo de 30 años, mediante la presente Proposición se procede a dictar una norma con rango de Ley según el procedimiento legislativo ordinario en base a las competencias otorgadas por los artículos 149.1.13ª y 149.1.25ª de la Constitución para atribuir nuevas obligaciones de pago.

Se desprende del estado de cuentas y solvencia de la sociedad ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A., al menos desde los últimos tres años, que esta entidad puede hacer frente a la devolución de la indemnización por el proyecto conocido como “Proyecto Castor” de forma ordenada y sostenible.

Concretamente en el balance de situación de la sociedad en el primer semestre del ejercicio 2020, indica un patrimonio neto de 4.306 millones de euros (M€), con una reducción de 1.190 M€, un 21,6% menos respecto diciembre de 2019, cuando estaba situado en 5.496 M€. En el segundo semestre del ejercicio 2018, el valor del *Activo Corrientes* fue de 25.308 M€ y el del *Pasivo Corriente*, de 22.571 M€. La diferencia entre estos activos y pasivos indicarían la capacidad de liquidez a corto plazo es favorable con un valor de 2.737 M€. Este mismo dato al final de 2019 era de 188 M€, lo que supone un considerable aumento de capacidad de liquidez, fruto de una reducción drástica del *Pasivo Corriente* por parte del grupo, especialmente en los importes de “*Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*” y “*Pasivos financieros relacionados con BICC*”. Las cuentas tienen una fuerte participación en el patrimonio neto de los *Activos por Impuesto Diferido*, también llamados *Créditos Fiscales*, con un total de 2.075 M€ respecto a los 4.306 M€ del *patrimonio neto*. Esto supone que el 48,2 % del *patrimonio neto* es un *activo no corriente*, que depende de la buena marcha de la sociedad en el futuro, que le permitiría reducir la carga fiscal de sus beneficios. Los datos del ejercicio 2020 respecto al 2019, indican una bajada del *Importe Neto de la Cifra de Negocios* del 2,6%, con una importante bajada del Beneficio Bruto de Explotación (EBITDA -17'0%) y el Beneficio Ordinario de Explotación (EBIT -21'8%). En términos anuales, se mantiene la estabilidad del *Importe Neto de la Cifra de Negocios* de los últimos años, siempre superior a los 18.000 M€. Los *flujos de efectivo de las actividades de explotación* en el primer semestre del ejercicio 2020 se reducen respecto al ejercicio de 2019, pasando de 1.611 M€ a 1.409 M€. Respecto a los *flujos de efectivo de las actividades de inversión*, y obviando el impacto en los datos de la adquisición de Abertis, se observa un considerable aumento en el último ejercicio las inversiones en las empresas del grupo.

También han aumentado las inversiones en inmovilizado material, intangibles, proyectos e inversiones inmobiliarias con un volumen alto de inversión.

El propio Presidente del grupo ACS en comparecencia parlamentaria de 2019 vino a decir que el Castor en los 4 años que ha duró representó solo el 1% de su grupo.

Cabe destacar que en la situación actual provocada por la COVID-19, con la importante caída del valor bursátil, la entidad sigue repartiendo dividendos, en concreto 72 millones en el primer semestre. La sociedad ha demostrado en los últimos ejercicios tener capacidad para obtener cobros por enajenación de instrumentos de patrimonio y por instrumentos de pasivo financiero.

El reparto de dividendos es alto en la situación actual. El gran conglomerado de sociedades del Grupo ACS ofrece a la sociedad principal la capacidad de obtener importantes cobros por desinversiones en sus sociedades dependientes, incluso la venta de éstas.

Por consecuencia, es de entender por ello que no acarrea un problema asumir los gastos derivados de este error de inversión. Se trata de una empresa con una estructura saneada, es decir, que puede responder de sus pagos en plazo sin poner en riesgo su solvencia, al disponer de una liquidez general y solvencia suficientes para hacer frente a sus deudas a tiempo, la situación de tesorería también siendo buena, ya que puede hacer frente sin problema a las deudas a corto plazo.

En atención a la situación actual causada por la pandemia de la COVID-19, el pago será fraccionado.

IV

La presente Proposición de ley consta de dos artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el artículo 1 se define el objeto que no es más que el de revertir los efectos de las cláusulas del RDL 13/2014 anuladas por la STC 152/2017 y satisfacer la STS 1404/2020 que reconoce el derecho de las entidades Banco Santander, Caixabank y Bankia a percibir las cantidades pagadas por el derecho de cobro adquirido a Enagás. En el artículo 2 se establece la devolución a las mencionadas entidades.

La disposición adicional está dirigida a aportar garantías para el cierre del proyecto y almacén Castor.

La disposición derogatoria dispone la derogación de las normas de igual o inferior rango que contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley.

Las tres disposiciones finales hacen referencia a la competencia, desarrollo normativo y entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 1. Objeto.

Por la presente ley se establecen las acciones que se emprenderán por parte del Estado para revertir los efectos de la cláusulas del RDL 13/2014 anuladas por la STC 152/2017 y realizar el pago de la indemnización por la hibernación del almacenamiento subterráneo de gas natural «Castor» y así satisfacer el derecho de las entidades Banco Santander, Caixabank y Bankia a percibir las cantidades pagadas por el derecho de cobro adquirido a Enagás en favor del sistema gasista por plazo de 30 años, reconocido por la Sentencia 1404/2020 del Tribunal Supremo.

Artículo 2. Devolución de las cantidades percibidas.

En base a la anulación parcial por la STC 152/2017 del Real Decreto-Ley 13/2014 que estableció el pago de compensaciones económicas por parte de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. a ESCAL UGS, S.L. por las inversiones y costes realizados en razón de la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor», se ordena la restitución por parte de ESCAL UGS, S.L. de las cantidades percibidas en base a la obligación general de restitución y liquidación prevista en el ordenamiento jurídico español, Ley 9/2017, junto con los intereses, daños y perjuicios correspondientes, después de la declaración de nulidad del acto obligatorio que estableció el pago inicial.

Debiendo restituirse las cosas recibidas, ESCAL UGS -conformada por ACS y Dundee Energy-, debe retornar a ENAGAS la indemnización percibida junto con los intereses y daños y perjuicios pertinentes, para que, a través de esta entidad, el Estado pueda liquidar su deuda con las entidades financieras acreedoras.

Disposición adicional primera. Garantías para un cierre justo del almacén Castor.

1. En el plazo de un año desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente ley, el Gobierno debe revisar todos los elementos técnico-jurídicos referentes al almacén Castor y determinar los mecanismos para un cierre justo y proporcional del caso. 2. Tras dicha revisión, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley dirigido específicamente a garantizar que cualquier coste del proyecto Castor no recaiga, a través de mecanismos directos o indirectos, en la ciudadanía, derogando, en consecuencia, la ampliación del crédito prevista por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 39/2020, de 29 de diciembre de 2020.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª y 149.1.25ª de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases de régimen minero y energético.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se habilita al Gobierno para desarrollar lo dispuesto en la disposición adicional primera, en los términos establecidos en ellos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.